

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 5 de Octubre de 2005	6a. época	4417
--	--	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO DOS.- Expedido el 6 de febrero del 2003, a favor de la señora Gloria Cecilia Rodríguez Varón, quién fungió como Cónsul General de la República de Colombia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en el Estado de Morelos.
 Pág. 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que concede pensión por jubilación a la C. Paula Gallegos Ocampo.
 Pág. 3

DECRETO NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Arturo Campos Reza.
 Pág. 4

DECRETO NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Patricia González Ortíz.
 Pág. 5

DECRETO NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Manuel Alquisira Olivares.
 Pág. 7

DECRETO NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. David Ortíz Ortíz.
 Pág. 8

DECRETO NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Alma Rosa Pérez Mendoza.
 Pág. 9

DECRETO NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Nicolás Cardoso Sánchez.
 Pág. 10

DECRETO NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Bartolo Cañedo Fernández.
 Pág. 11

DECRETO NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Luís Antonio Gutiérrez Legorreta.
 Pág. 12

DECRETO NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María del Mar Paredes Correa.
 Pág. 13

DECRETO NUMERO SETECIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Antonia Miranda Gallegos.
 Pág. 14

DECRETO NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Fermín Cervantes Villanueva.
 Pág. 15

DECRETO NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Carlos Hernández Peralta.
 Pág. 16

DECRETO NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Leobardo Sánchez Ortega.
 Pág. 18

DECRETO NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Alfonso Olivares Bahena.
 Pág. 19

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Mariano López Ocampo. Pág. 20

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Olegario Gandarilla Guadalupe. Pág. 21

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Isabel Sandoval Vargas. Pág. 22

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Salome Albiter Plata. Pág. 23

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Margarito Mondragón Moreno. Pág. 24

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Enrique Barragán Moreno. Pág. 25

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Felipe Castañeda Peña. Pág. 26

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. J. Paz González Rosas. Pág. 27

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Santiago Bahena Salgado. Pág. 28

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Luis Beltrán Jimenes Aguilar. Pág. 29

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Ruth Rico Aguilar. Pág. 30

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Maximino Martínez Sánchez. Pág. 31

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Eleazar García Valdepeña. Pág. 32

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se prorroga el Acuerdo Administrativo por el que se requiere a los contribuyentes del Estado de Morelos a exhibir ante la autoridad fiscal recibo original de pago de contribuciones. Pág. 33

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que establece las bases para ejecutar acciones en los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno tendientes a fomentar el Desarrollo Social Municipal y Regional, mediante acciones de formulación, actualización, Instrumentación y Evaluación de Programas que propicien la Planeación y el Desarrollo Municipal en el Estado de Morelos que celebran el Gobierno Estatal, Federal y el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos. Pág. 33

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que establece las bases para ejecutar acciones en los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno tendientes a fomentar el Desarrollo Social Municipal y Regional, mediante acciones de formulación, actualización, Instrumentación y Evaluación de Programas que propicien la Planeación y el Desarrollo Municipal en el Estado de Morelos que celebran el Gobierno Estatal, Federal y el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Pág. 38

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que establece las bases para ejecutar acciones en los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno tendientes a fomentar el Desarrollo Social Municipal y Regional, mediante acciones de formulación, actualización, Instrumentación y Evaluación de Programas que propicien la Planeación y el Desarrollo Municipal en el Estado de Morelos que celebran el Gobierno Estatal, Federal y el H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos. Pág. 42

SECRETARÍA DE DERROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- Para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, que celebran el Gobierno del Estado y el Municipio de Temoac. Pág. 47

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MOR.

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Temixco, Morelos. Pág. 49

AVISOS Y EDICTOS Pág. 61

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.

DOMINIO PÚBLICO

Tlatelolco, D.F. a 24 de agosto de 2005.

ING. MANUEL IGNACIO FIERRO EVANS,
Titular de la Unidad de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Abraham González 48, Planta Baja,
Col. Juárez,
C.P. 06600, México, D.F.

Cúmpleme comunicar a usted que, el día 24 de agosto de 2005, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló el EXEQUÁTUR número DOS, expedido el 6 de febrero de 2003, a favor de la señora GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ VARÓN, quien fungió como Cónsul General de la República de Colombia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

Hago llegar a usted copia de dicho documento, con el atento ruego de que tenga a bien disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más fina consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Director General

EMB. RAPHAEL STEGER
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 29 de junio del año 2005 la C. Paula Gallegos Ocampo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de Certificación del Salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Paula Gallegos Ocampo, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 05 meses 24 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Mecnógrafa, en la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores del 05 de noviembre de 1973 al 15 de abril de 1974; como Codificador de Credenciales de Elector, en la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores del 22 de julio de 1974 al 15 de febrero de 1980; como Mecnógrafa "A" en la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores del 16 de febrero de 1980 01 de febrero de 1982; como Mozo "A" en la Oficina de Recepción y Despacho de Correspondencia de la Oficialía Mayor del 18 de febrero de 1982 al 20 de abril de 1986; como Mecnógrafa (Base) en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del 21 de abril de 1986 al 18 de marzo de 1990; como Analista Especializado (Base), en la Dirección General de Personal de la Secretaría de Administración del 19 de marzo de 1990 al 31 de enero de 1991; como Jefe de Sección Base, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del 01 de febrero de 1991 al 31 de julio de 1996; como Administrativo Especializado en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del 01 de agosto de 1996 al 10 de febrero del 2000; como Jefe de Sección en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del 11 de febrero del 2000 al 31 de diciembre del 2000; como Jefe de Sección, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía mayor del 01 de enero del 2001 al 23 de agosto del 2005, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Paula Gallegos Ocampo, quien se desempeña como Jefe de Sección, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 07 de julio del año 2005, el C. Arturo Campos Reza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Arturo Campos Reza, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado para el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos como Maestro "A" Grupo Primaria del 01 de septiembre de 1974 al 31 de diciembre de 1979; como Maestro "B" Grupo Primaria del 01 de enero al 31 de diciembre

de 1980; como Maestro "A" Grupo Primaria del 01 de enero de 1981 al 31 de agosto de 1992; como Maestro Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial del 01 de septiembre de 1992 al 31 de agosto de 1996; como Maestro Grupo Primaria Nivel 7B de carrera Magisterial Adscrito a la Escuela Primaria "Cuauhtemoc" de el Salto Municipio de Puente de Ixtla, Morelos del 01 de septiembre de 1996 al 06 de septiembre del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Arturo Campos Reza, quien desempeña como último cargo el de Maestro Grupo Primaria Nivel 7B de carrera Magisterial Adscrito a la Escuela Primaria "Cuauhtémoc" de el Salto Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 15 de julio del año 2005, la C. Patricia González Ortiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de Certificación del Salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Patricia González Ortiz, cuenta a la fecha de su solicitud con 36 años, 13 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Mecnógrafa "B", en la Junta Local de Conciliación Permanente de Cuautla del 01 de enero de 1969 al 06 de noviembre de 1972; como Mecnógrafa "B", en la Junta local de Conciliación Permanente de Cuautla del 07 de mayo de 1973 al 14 de marzo de 1990; como Secretaria (base), en la Junta Local de Conciliación Permanente de Cuautla del 15 de marzo de 1990 al 15 de enero de 1996; como Jefe de Sección (Base), en la Junta Local de Conciliación Permanente de Cuautla del 16 de enero al 31 de julio de 1996; como Secretaria, en la Junta Local de Conciliación Permanente de Cuautla del 01 de agosto de 1996 al 15 de noviembre del 2000; como Jefe de Sección "C" (Base) en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría General de Gobierno del 16 de noviembre del 2000 al 15 de noviembre del 2003; como Jefe de Sección "C", en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Cuautla de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social del 16 de noviembre del 2003 al 15 de julio del 2005, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Patricia González Ortiz, quien se desempeña como Jefe de Sección "C", en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Cuautla de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que a trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 01 de agosto del año 2005, el C. Manuel Alquisira Olivares, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de Certificación del Salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Manuel Alquisira Olivares, cuenta a la fecha de su solicitud con 23 años, 09 meses 14 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Ingeniero, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 01 de enero de 1980 al 15 de junio de 1981; como Promotor Distrital, en el Departamento de Gestiones Financieras y Proyectos Especiales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 15 de julio de 1981 al 30 de septiembre de 1982; como Promotor Distrital, en la Dirección de Desarrollo Agropecuario del 01 de 1982 al 31 de diciembre de 1984; como Técnico, en la Dirección del Programa de Soya y Viveros del 01 de mayo al 15 de agosto de 1985; como Técnico, en el Programa de Soya del 16 de agosto de 1985 al 31 de mayo de 1987; como Ingeniero, en la Secretaría

de Desarrollo Económico Rural del 01 de octubre de 1988 al 15 de julio de 1991; como Ingeniero (Base), en la Dirección General de Agroindustrias de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 16 de julio de 1991 al 30 de abril de 1999; como Técnico de Campo "B", en la Dirección General de Agroindustrias y Microempresas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 01 de mayo de 1999 al 15 de julio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Manuel Alquisira Olivares, quien se desempeña como Técnico de Campo "B", en la Dirección General de Agroindustrias y Microempresas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
 “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
 MESA DIRECTIVA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.
 DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
 PRESIDENTE.
 DIP. KENIA LUGO DELGADO.
 SECRETARIA.
 DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
 SECRETARIA.
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 JESÚS GILES SÁNCHEZ.
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- En fecha 01 de agosto del año 2005, el C. David Ortiz Ortiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de Certificación del Salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. David Ortiz Ortiz, cuenta a la fecha de su solicitud con 24 años, 03 meses 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Policía Raso, en el Departamento Técnico de la Dirección General de Seguridad Pública del 01 de mayo de 1979 al 22 de marzo de 1984; como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 03 de marzo de 1986 al 20 de julio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
 DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. David Ortiz Ortiz, quien se desempeña como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- En fecha 03 de agosto del año 2005, la C. Alma Rosa Pérez Mendoza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de Certificación del Salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Alma Rosa Pérez Mendoza, cuenta a la fecha de su solicitud con 19 años, 11 meses 14 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Mecnógrafa, en la Dirección de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno del 20 de junio de 1985 al 07 de junio de 1988; como Secretaria, en el Instituto de Cultura del Estado de Morelos del 01 de agosto de 1988 al 15 de julio de 1991; como Secretaria (Base), en el Instituto de Cultura del Estado de Morelos del 16 de julio de 1991 al 30 de abril de 1993; como Secretaria, en el Centro de Estudios Históricos y Sociales del 01 de mayo de 1993 al 31 de mayo de 1998; como Especialista Técnico, en el Instituto Estatal de Documentación del 01 de junio de 1998 al 31 de octubre del 2000; como Jefe de Departamento, en el Instituto Estatal de Documentación del 01 de noviembre del 2000 al 15 de mayo del 2005; como Subdirector de Investigación Académica en el Instituto Estatal de Documentación del 16 de mayo del 2005 al 28 de julio del 2005, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación a la C. Alma Rosa Pérez Mendoza, quien se desempeña como Subdirector de Investigación Académica en el Instituto Estatal de Documentación.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40,
FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- En fecha 05 de agosto del año 2005, el C. Nicolás Cardoso Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de Certificación del Salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Nicolás Cardoso Sánchez, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 04 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Músico de Primera en la Banda de Música del 01 de abril de 1975 al 07 de noviembre de 1989; como Músico (Base Interina), en la Banda de Música del 08 de noviembre de 1989 al 31 de mayo de 1996; como Músico Solista en la Banda de Música de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor del 01 de junio de 1996 al 01 de agosto del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Nicolás Cardoso Sánchez, quien se desempeña como Músico Solista en la Banda de Música de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 10 de agosto del año 2005, el C. Bartolo Cañedo Fernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Bartolo Cañedo Fernández, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 01 mes 07 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como Velador Conserje en la Administración del Mercado Adolfo López Mateos del 01 de julio de 1975 al 08 de agosto del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Bartolo Cañedo Fernández, quien se desempeña como Velador Conserje en la Administración del Mercado Adolfo López Mateos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUJO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO

I.- En fecha 10 de agosto del año 2005, el C. Luís Antonio Gutiérrez Legorreta, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Luís Antonio Gutiérrez Legorreta, cuenta a la fecha de su solicitud con 32 años, 01 mes 12 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como Operador en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria" del 01 de junio de 1973 al 13 de julio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Luis Antonio Gutiérrez Legorreta, quien se desempeña como Operador en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria" del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- En fecha 11 de agosto del año 2005, la C. María del Mar Paredes Correa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de Certificación del Salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. María del Mar Paredes Correa, cuenta a la fecha de su solicitud con 27 años, 06 meses 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Mecnógrafa, en el Registro Estatal de Electores del 15 de septiembre de 1975 al 07 de septiembre de 1982; como Mecnógrafa, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 01 de octubre de 1982 al 02 de abril de 1984; como Mecnógrafa en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 02 de octubre de 1984 al 06 de julio de 1987; como Mecnógrafa en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 07 de enero al 01 de octubre de 1988; como Mecnógrafa en la Dirección General del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio del 03 de abril de 1989 al 22 de julio de 1990; como Mecanógrafa (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los siguientes períodos del 23 de julio de al 27 de noviembre de 1990; 28 de diciembre de 1990 al 15 de enero de 1991; del 15 de julio de 1991 al 15 de enero de 1996; como Analista Especializado (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 16 de enero de 1996 al 30 de septiembre del 2001; como Analista Especializado, en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del 01 de octubre del 2001 al 21 de julio del 2005, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. María del Mar Paredes Correa, quien se desempeña como Analista Especializado, en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO

I.- En fecha 19 de agosto del año 2005, la C. Antonia Miranda Gallegos, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Antonia Miranda Gallegos, cuenta a la fecha de su solicitud con 37 años, 16 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha laborado para el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos como Maestra "A" Primaria Rural (Interina), del 01 de enero de 1968 al 31 de marzo de 1968; como Maestra "A" Primaria Foránea del 01 de junio de 1968 al 31 de diciembre de 1969; como Maestra Grupo Primaria no Titulada del 01 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971; como Maestra "A" Grupo Primaria Titulada del 01 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1973; como Maestra "B" grupo Primaria Titulada del 01 de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1978; como Maestra "C" Grupo Primaria Titulada del 01 de enero de 1979 al 31 de agosto de 1992; como Maestra Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial Adscrita a la Escuela Primaria "Basilio Badillo" de Rancho Nuevo Municipio de Amacuzac del 01 de septiembre de 1992 al 17 de marzo del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Antonia Miranda Gallegos, quien desempeña como último cargo el de Maestra Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial Adscrita a la Escuela Primaria "Basilio Badillo" de Rancho Nuevo Municipio de Amacuzac, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Fermín Cervantes Villanueva, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Sistema de Agua Potable Yautepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se desempeñó como Peón del Sistema de Agua Potable Yautepec, Morelos del 16 de febrero de 1993 al 10 de mayo del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 27 de septiembre de 1943, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Fermín Cervantes Villanueva, quien desempeña el cargo de Peón del Sistema de Agua Potable Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable Yautepec, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de mayo del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Carlos Hernández Peralta, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, el Poder Legislativo del Estado así como Hoja de Servicio y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca como Subjefe en la Jefatura de Inspección del 02 de agosto de 1982 al 31 de mayo de 1985; como Director de Colonias y Poblados del 26 de junio de 1989 al 31 de mayo de 1991; en el Poder Legislativo del Estado como Secretario Técnico, adscrito a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del 15 de enero de 1998 al 16 de mayo de 1999; como Secretario Particular de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del 17 de mayo al 04 de noviembre de 1999; como Secretario Particular, adscrito a la Coordinación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional del 05 de noviembre de 1999 al 31 de agosto del 2000; como Agente Investigador Criminalista, en la Dirección General de la Policía Judicial, de la Procuraduría General de Justicia del 16 de mayo de 1985 al 15 de marzo de 1986; como Secretario Particular del C. Procurador en la Procuraduría General de Justicia del 16 de marzo al 16 de junio de 1986; como gente Investigador Criminalista, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del 17 de junio al 01 de octubre de 1986; como Jefe de Departamento, en la Subsecretaría "A" de Gobierno del 01 de abril de 1995 al 31 de marzo de 1996; como Jefe de Departamento, en la Subdirección Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del 01 de abril al 15 de julio de 1996; como Subdirector, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del 16 al 31 de julio de 1996; como Subdirector, en la Subsecretaría de Gobierno "A" del 01 de agosto de 1996 al 01 de abril de 1997; como Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia del 16 de febrero del 2001 al 01 de junio del 2002; como Secretario Particular del C. Procurador, en la Procuraduría General de Justicia del 17 de junio al 16 de octubre del 2004, teniendo 12 años 04 meses y 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 04 de noviembre de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Carlos Hernández Peralta, quien desempeñó como último cargo el de Secretario Particular del C. Procurador, en la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.**

**DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.**

**DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.**

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de junio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Leobardo Sánchez Ortega, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 01 de marzo de 1991 al 21 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 14 años 03 meses 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 18 de enero de 1947 en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Leobardo Sánchez Ortega, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de junio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Alfonso Olivares Bahena, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico, en la Procuraduría de Asuntos Agrarios del 01 de enero de 1985 al 15 de julio de 1989; como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría General de Gobierno del 16 de julio de 1989 al 16 de marzo de 1992; como Defensor de Oficio en la Procuraduría de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno del 17 de marzo de 1992 al 27 de febrero de 1995; como Defensor de Oficio, en la Procuraduría General de Justicia del 28 de febrero de 1995 al 28 de febrero del 2001; como Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Control de Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del 29 de febrero del 2001 al 21 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 20 años 05 meses 20 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 17 de noviembre de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Alfonso Olivares Bahena, quien desempeña el cargo de Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Control de Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de junio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Mariano López Ocampo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, como Director de Seguridad Pública Municipal, del 01 de junio de 1994 al 31 de diciembre del 2000; y actualmente en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ocupando los siguientes cargos: Subdirector en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del 15 de marzo al 31 de diciembre de 1983; Director de Contribuciones Estatales de la Secretaría de Finanzas, 21 de enero de 1984 al 15 de mayo de 1988; Jefe de Departamento en la Dirección General de Seguridad Pública, del 19 de octubre de 1989 al 30 de abril de 1991; Director de Control de Confianza y Asuntos Internos en la Secretaría de Seguridad Pública, del 9 de enero al 31 de octubre del 2001; Director del Estado Mayor en la Coordinación General de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre del 2001 al 21 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 17 años 8 meses 3 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 69 años de edad, ya que nació el 17 de octubre de 1935, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Mariano López Ocampo, quien desempeña el cargo de Director del Estado Mayor en la Coordinación General de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.**

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de julio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Olegario Gandarilla Guadalupe, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 01 de septiembre de 1989 al 23 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 15 años 09 meses 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 16 de marzo de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Olegario Gandarilla Guadalupe, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de junio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Isabel Sandoval Vargas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 02 de diciembre de 1985 al 24 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 19 años 06 meses 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 08 de julio de 1948 en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Isabel Sandoval Vargas, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de junio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Salome Albiter Plata, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 12 de septiembre de 1984 al 21 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 20 años 09 meses 09 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 01 de agosto de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Salome Albiter Plata, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de junio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Margarito Mondragón Moreno, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 07 de octubre de 1987 al 25 de enero de 1988 y del 01 de julio de 1994 al 27 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 11 años 03 meses 13 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 17 de octubre de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Margarito Mondragón Moreno, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de julio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Enrique Barragán Moreno, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 01 de abril de 1993 al 23 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años 02 meses 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 03 de marzo de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Enrique Barragán Moreno, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de julio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Felipe Castañeda Peña, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 09 de octubre de 1984 al 16 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 20 años 08 meses 07 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 26 de mayo de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Felipe Castañeda Peña, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de julio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. J. Paz González Rosas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 07 de agosto de 1986 al 17 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 18 años 10 meses 10 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 24 de enero de 1941, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. J. Paz González Rosas, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de julio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Santiago Bahena Salgado, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Fotógrafo, en la Dirección General de Comunicación Social del 17 de junio de 1985 al 15 de junio de 1988; como Jefe del Departamento de Fotografía, en la Dirección General de Comunicación Social del 16 de junio de 1988 al 15 de abril del 2005; como Subdirector Técnico, en la Coordinación General de Comunicación Social del 16 de abril del 2005 al 28 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 20 años 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 25 de julio de 1939, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Santiago Bahena Salgado, quien desempeña el cargo de Subdirector Técnico, en la Coordinación General de Comunicación Social.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de julio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Luís Beltrán Ilmenes Aguilar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 01 de abril de 1991 al 05 de julio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 14 años 03 meses 04 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 09 de octubre de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a el C. Luís Beltrán Ilmenes Aguilar, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de julio del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Ruth Rico Aguilar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía "A" Conductor, en el Sector III de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de diciembre de 1986 al 01 de marzo de 1989; como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 16 de marzo de 1989 al 17 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 18 años 05 meses 16 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 13 de junio de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Ruth Rico Aguilar, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Enrique Iragorri Durán.

Presidente.

Dip. Kenia Lugo Delgado.

Secretaria.

Dip. Bertha Rodríguez Báez.

Secretaria.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de agosto del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Maximino Martínez Sánchez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 28 de abril de 1989 al 28 de julio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 16 años 03 meses de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 08 de junio de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Maximino Martínez Sánchez, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Enrique Iragorri Durán.

Presidente.

Dip. Kenia Lugo Delgado.

Secretaria.

Dip. Bertha Rodríguez Báez.

Secretaria.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERAND

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de agosto del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Eleazar García Valdepeña, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador se ha desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 31 de marzo de 1986 al 28 de julio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 19 años 03 meses 28 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 23 de septiembre de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Eleazar García Valdepeña, quien desempeña el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Enrique Iragorri Durán.

Presidente.

Dip. Kenia Lugo Delgado.

Secretaria.

Dip. Bertha Rodríguez Báez.

Secretaria.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 49, 68, 69, 70 Y 84 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de septiembre del año en curso fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4412, el Acuerdo Administrativo por el que se requiere a los contribuyentes del Estado de Morelos a exhibir ante la autoridad fiscal recibo original del pago de contribuciones.

Siendo que a la fecha continúa existiendo la necesidad de actualizar el registro de pagos que permita llevar un mejor control de la hacienda pública, es necesario seguir con la revisión de documentos originales expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación y así contar con información fidedigna que permita evitar molestias futuras a los particulares.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REQUIERE A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE MORELOS A EXHIBIR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL RECIBO ORIGINAL DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se prorroga el acuerdo administrativo por el que se requiere a los contribuyentes del Estado de Morelos a exhibir ante la autoridad fiscal recibo original de pago de contribuciones, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4412 de fecha 14 de septiembre de 2005, hasta el día 31 de octubre del 2005.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EJECUTAR ACCIONES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y REGIONAL, MEDIANTE ACCIONES DE FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMOR", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR, ASISTIDO DEL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR Y DEL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMUN", REPRESENTADO POR EL C.P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, ASISTIDO DEL C. ALEJANDRO PICHARDO BRITO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través del impulso y promoción de las capacidades de la participación social organizada; la promoción de las capacidades de participación Estatal y Municipal en la definición de la política social para la superación de la pobreza; acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades

productivas e impulsen la generación de empleos; la promoción de las acciones y recursos para que el desarrollo social se oriente preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como hacia aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven acabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal con la Planeación Municipal, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "COPLADEMOR" QUE:

I.1.- Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, proporcionando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, conforme al artículo 1 de su decreto de creación.

I.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de su decreto de creación y 3, 6 fracciones I y VIII, 7 fracciones II y VI y 8 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

I.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Mezanine, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL COPLADEMUN" QUE:

II.1.- Es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, que tiene por objeto promover y efectuar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada en materia de planeación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento de obras y programas y la prestación de servicios públicos, propiciando la convergencia armonizada de los diversos sectores de la sociedad, en términos de los artículos 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2.- El 03 de Junio del 2005 el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos celebró sesión extraordinaria de cabildo, en la que se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Plaza 10 de Abril s/n. Col. Centro, Emiliano Zapata Morelos.

CLÁUSULAS

Capítulo I

Estipulaciones Generales

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la Entidad y el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, mediante la coordinación de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la realización de programas de trabajo que promuevan la Planeación Municipal y el Desarrollo Social.

Para lo anterior el "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN":

1. Coordinarán los esfuerzos a través de la integración de un programa de trabajo para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006.

2. Coordinarán los esfuerzos que se realicen en el proceso de Planeación, Programación, Presupuesto, Evaluación e Información sobre obras y acciones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos, e insertos en los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano Federación-Estado para los ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

3. Establecerán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores social y privado en los procesos anteriormente mencionados.

4. Promoverán la participación de la sociedad mediante la Consulta Ciudadana, que permita la integración de Comités de Obra, encargados de vigilar la ejecución y operación de las obras contempladas dentro de los convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006.

5. Promoverán y propondrán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores público, social y privado en el establecimiento de los procesos que integren y consoliden un Sistema de Capacitación para el Desarrollo Municipal y un Sistema de Información Municipal.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo social, materia de este Acuerdo, se encuadran en la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal y los representantes del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se podrán convenir acciones para la realización de programas con los Subcomités Sectoriales del "COPLADEMOR" coordinados por las siguientes Dependencias:

Coordinación General del "COPLADEMOR": representada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretariado Técnico: representado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

Coordinador Operativo del "COPLADEMOR": representado por el Subsecretario de Planeación y Desarrollo.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Político Participativo: representado por el Secretario de Gobierno.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Sustentable: representado por las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, así como por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

Subcomité Sectorial de Seguridad y Procuración de Justicia Efectiva: representado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Social Integral: representado por las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial de Modernización de la Administración Pública: representado por la Secretaría de la Contraloría, Oficialía Mayor, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, Consejería Jurídica, Comunicación Social y la Coordinación de Asesores.

TERCERA.- Las partes convienen que, para efectos de regionalización del desarrollo, la división territorial aceptada es la del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, definida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados para la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Acuerdo, que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

Capítulo II

De la Planeación Democrática en el Municipio

QUINTA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" con el fin de promover el desarrollo de la Entidad, impulsar la descentralización de la actividad gubernamental y avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en Coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los atributos que lo definen como tal, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El "COPLADEMOR" con intervención del "COPLADEMUN" operarán como una institución de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática.

SEXTA.- El "COPLADEMOR" se compromete a:

a) Formular e instrumentar a través de su Coordinación General, con el "COPLADEMUN", los mecanismos de coordinación que se refiere a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Proporcionar el apoyo técnico necesario para adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos sistemas exista una vinculación eficaz.

c) Coordinar acciones con el "COPLADEMUN" para compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Acuerdo, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

d) Revisar, o en su caso adecuar las diversas disposiciones jurídico-administrativas, para establecer mecanismos de coordinación Estado-Municipio.

e) Instrumentar las medidas necesarias, para ampliar la participación en el "COPLADEMUN" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover la integración de aquellas que se encuentren vinculadas con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas, las formas de participación de dichas entidades y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Mantener informado al "COPLADEMUN" sobre los lineamientos normativos Federales y Estatales de política económica, para armonizar las acciones que realizan las diferentes instancias de Gobierno.

g) Proporcionar al "COPLADEMUN", a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, información y asesoría técnica, para coadyuvar en la formación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo, así como incorporar los planteamientos que emanen de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de propiciar la retroalimentación entre los Sistemas Estatal y Municipal.

h) Coadyuvar a través de su Coordinación General, con el Municipio de Emiliano Zapata para establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

i) Promover a través de su Coordinación General en coordinación con el "COPLADEMUN", el establecimiento de un servicio de información sobre obras y acciones de Gobierno, con apoyo en medios magnéticos, donde el Municipio de Emiliano Zapata podrá consultar información normativa, programas de trabajo, sobre inversiones y otras temáticas relativas al desarrollo municipal.

j) Iniciar los trabajos en coordinación con el "COPLADEMUN" para la constitución de instancias de planeación regional donde puedan analizar y articular sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMA.- El "COPLADEMUN" se compromete a:

a) Suscribir con el "COPLADEMOR" un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, para lo cual adoptarán o promoverán las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de consolidarse como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, la coordinación de los tres niveles de Gobierno en el marco de la Planeación Democrática, y dar impulso a las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

c) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio de Emiliano Zapata en la planeación y desarrollo social del Estado, con el apoyo del "COPLADEMOR", como canal de comunicación, para la negociación y definición en materias de su competencia, así como para incorporar en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar al "COPLADEMOR" sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición los planes y programas elaborados por el Municipio de Emiliano Zapata, a efecto de

e) coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

f) Proporcionar información al "COPLADEMOR" para que coadyuve a la formulación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo.

g) Proponer las medidas necesarias para que el "COPLADEMOR" coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

h) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan, en el seno del "COPLADEMOR", coordinar las acciones para la elaboración y la ejecución de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

i) Integrarse al sistema de información computarizada sobre obras y acciones del Gobierno Municipal, así como del padrón único de beneficiarios, enviando al "COPLADEMOR" la información mensual de los avances físicos y financieros de las mismas (y de la relación de los beneficiarios una sola vez), utilizando medios magnéticos para ese efecto.

j) Mantener integrado, estructurado y en condiciones de operación y consulta sus directorios y programas de actividades, de manera que periódicamente en los tiempos y modalidades que se acuerden, pueda ser informado el "COPLADEMOR".

k) Promover la participación, establecimiento y operación del Subcomité Regional del "COPLADEMOR" con la intención de armonizar sus planes y programas de trabajo con los otros municipios que integran la región.

l) Aplicar los lineamientos y documentos metodológicos que le correspondan de acuerdo a la instrumentación de los recursos del Ramo 33 en sus diferentes Fondos.

Capítulo III

De la Participación Social en la Planeación Democrática

OCTAVA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social en la planeación y ejecución de las acciones de los tres ámbitos de Gobierno, integrándola a un esfuerzo colectivo de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

NOVENA.- Las partes coinciden en que la participación social es la manera como los diferentes sectores sociales del Estado convienen objetivos y tareas comunes, por lo que se comprometen a considerar como mínimo, la promoción y realización de las siguientes acciones para propiciar la participación de la sociedad:

- A través de la consulta en Foros Temáticos a la ciudadanía para integrar y adecuar planes y programas;
- En la ejecución de planes y programas a través de mecanismos de concertación que permitan a la población organizada contribuir con recursos o trabajo al desarrollo de su comunidad; y
- En el control y evaluación de la obra pública.

DÉCIMA.- La participación social se canalizará a través del "COPLADEMUN", el cual fungirá como instrumento de apoyo a todas las organizaciones existentes, con la facultad de proponer, sugerir y opinar, reservándose para el pleno del "COPLADEMUN" las atribuciones de aprobación y decisión.

Capítulo IV

De la Revisión y Evaluación del Convenio

DÉCIMA PRIMERA.- El "COPLADEMOR" mediante el Subcomité Especial de Control y Evaluación y la Contraloría Social del "COPLADEMUN", podrá evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Acuerdo, precisando los objetivos, metas alcanzadas y, en su caso, las razones por las cuales alguno de ellos no se hayan realizado; además conviene en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los programas prioritarios dentro de los Subcomités Municipales, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tal efecto, el "COPLADEMOR" se compromete a apoyar al "COPLADEMUN" en la elaboración de los lineamientos generales de programación y presupuesto para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico, para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento.

El "COPLADEMUN" informará periódicamente al "COPLADEMOR", independientemente de lo estipulado en las reglas de operación, los resultados de la evaluación del avance físico-financiero del ejercicio, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de los distintos ramos y fondos insertos en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006, así como del Ramo General 33 Fondos III, IV y V.

Capítulo V

Estipulaciones Finales.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2006.

DÉCIMA TERCERA.- Las Coordinaciones Generales del "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como de los que de aquí se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que llegase a contratar cualquiera de las partes para la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo a la otra parte como responsable solidario o patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivara el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones, manifestando por escrito las circunstancias que motivaron dicho proceder a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación a las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 17 días del mes de Junio del año dos mil cinco.

POR EL "COPLADEMOR"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR
POR EL "COPLADEMUN"

C. P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
EMILIANO ZAPATA Y PRESIDENTE DEL
COPLADEMUN

ING. ALEJANDRO PICHARDO BRITO
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EJECUTAR ACCIONES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y REGIONAL, MEDIANTE ACCIONES DE FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMOR", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR, ASISTIDO DEL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR Y DEL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMUN", REPRESENTADO POR EL C. DR. LUCIANO ABARCA VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, ASISTIDO DEL C. ING. JORGE TRUJILLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través del impulso y promoción de las capacidades de la participación social organizada; la promoción de las capacidades de participación Estatal y Municipal en la definición de la política social para la superación de la pobreza; acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleos; la

promoción de las acciones y recursos para que el desarrollo social se oriente preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como hacia aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven acabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal con la Planeación Municipal, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "COPLADEMOR" QUE:

I.1.- Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, proporcionando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, conforme al artículo 1 de su decreto de creación.

I.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de su decreto de creación y 3, 6 fracciones I y VIII, 7 fracciones II y VI y 8 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

I.3.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Mezanine, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL COPLADEMUN" QUE:

II.1.- Es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, que tiene por objeto promover y efectuar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada en materia de planeación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento de obras y programas y la prestación de servicios públicos, propiciando la convergencia armonizada de los diversos sectores de la sociedad, en términos de los artículos 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2.- El 24 de mayo del 2005 el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos celebró sesión extraordinaria de cabildo, en la que se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Interior Jardín Juárez S/N, Colonia Centro; Puente de Ixtla, Morelos.

CLÁUSULAS

Capítulo I

Estipulaciones Generales

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la Entidad y el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, mediante la coordinación de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la realización de programas de trabajo que promuevan la Planeación Municipal y el Desarrollo Social.

Para lo anterior el "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN":

1. Coordinarán los esfuerzos a través de la integración de un programa de trabajo para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006.

2. Coordinarán los esfuerzos que se realicen en el proceso de Planeación, Programación, Presupuesto, Evaluación e Información sobre obras y acciones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos, e insertos en los Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano Federación-Estado para los ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

3. Establecerán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores social y privado en los procesos anteriormente mencionados.

4. Promoverán la participación de la sociedad mediante la Consulta Ciudadana, que permita la integración de Comités de Obra, encargados de vigilar la ejecución y operación de las obras contempladas dentro de los Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006.

5. Promoverán y propondrán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores público, social y privado en el establecimiento de los procesos que integren y consoliden un Sistema de Capacitación para el Desarrollo Municipal y un Sistema de Información Municipal.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo social, materia de este Acuerdo, se encuadran en la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal y los representantes del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se podrán convenir acciones para la realización de programas con los Subcomités Sectoriales del "COPLADEMOR" coordinados por las siguientes Dependencias:

Coordinación General del "COPLADEMOR": representada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretariado Técnico: representado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

Coordinador Operativo del "COPLADEMOR": representado por el Subsecretario de Planeación y Desarrollo.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Político Participativo: representado por el Secretario de Gobierno.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Sustentable: representado por las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, así como por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

Subcomité Sectorial de Seguridad y Procuración de Justicia Efectiva: representado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Social Integral: representado por las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial de Modernización de la Administración Pública: representado por la Secretaría de la Contraloría, Oficialía Mayor, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, Consejería Jurídica, Comunicación Social y la Coordinación de Asesores.

TERCERA.- Las partes convienen que, para efectos de regionalización del desarrollo, la división territorial aceptada es la del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, definida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados para la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Acuerdo, que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

Capítulo II

De la Planeación Democrática en el Municipio

QUINTA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" con el fin de promover el desarrollo de la Entidad, impulsar la descentralización de la actividad gubernamental y avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en Coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los atributos que lo definen como tal, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El "COPLADEMOR" con intervención del "COPLADEMUN" operarán como una institución de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática.

SEXTA.- El "COPLADEMOR" se compromete

a:

a) Formular e instrumentar a través de su Coordinación General, con el "COPLADEMUN", los mecanismos de coordinación que se refiere a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Proporcionar el apoyo técnico necesario para adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos sistemas exista una vinculación eficaz.

c) Coordinar acciones con el "COPLADEMUN" para compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Acuerdo, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

d) Revisar, o en su caso adecuar las diversas disposiciones jurídico-administrativas, para establecer mecanismos de coordinación Estado-Municipio.

e) Instrumentar las medidas necesarias, para ampliar la participación en el "COPLADEMUN" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover la integración de aquellas que se encuentren vinculadas con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas, las formas de participación de dichas entidades y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Mantener informado al "COPLADEMUN" sobre los lineamientos normativos Federales y Estatales de política económica, para armonizar las acciones que realizan las diferentes instancias de Gobierno.

g) Proporcionar al "COPLADEMUN", a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, información y asesoría técnica, para coadyuvar en la formación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo, así como incorporar los planteamientos que emanen de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de propiciar la retroalimentación entre los Sistemas Estatal y Municipal.

h) Coadyuvar a través de su Coordinación General, con el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos para establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

i) Promover a través de su Coordinación General en coordinación con el "COPLADEMUN", el establecimiento de un servicio de información sobre obras y acciones de Gobierno, con apoyo en medios magnéticos, donde el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, podrá consultar información normativa, programas de trabajo, sobre inversiones y otras temáticas relativas al desarrollo municipal.

j) Iniciar los trabajos en coordinación con el "COPLADEMUN" para la constitución de instancias de planeación regional donde puedan analizar y articular sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMA.- El "COPLADEMUN" se compromete a:

a) Suscribir con el "COPLADEMOR" un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, para lo cual adoptarán o promoverán las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de consolidarse como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, la coordinación de los tres niveles de Gobierno en el marco de la Planeación Democrática, y dar impulso a las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

c) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos en la planeación y desarrollo social del Estado, con el apoyo del "COPLADEMOR", como canal de comunicación, para la negociación y definición en materias de su competencia, así como para incorporar en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar al "COPLADEMOR" sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición los planes y programas elaborados por el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos a efecto de coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

e) Proporcionar información al "COPLADEMOR" para que coadyuve a la formulación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo.

f) Proponer las medidas necesarias para que el "COPLADEMOR" coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

g) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan, en el seno del "COPLADEMOR", coordinar las acciones para la elaboración y la ejecución de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

h) Integrarse al sistema de información computarizada sobre obras y acciones del Gobierno Municipal, así como del padrón único de beneficiarios, enviando al "COPLADEMOR" la información mensual de los avances físicos y financieros de las mismas (y de la relación de los beneficiarios una sola vez), utilizando medios magnéticos para ese efecto.

i) Mantener integrado, estructurado y en condiciones de operación y consulta sus directorios y programas de actividades, de manera que periódicamente en los tiempos y modalidades que se acuerden, pueda ser informado el "COPLADEMOR".

j) Promover la participación, establecimiento y operación del Subcomité Regional del "COPLADEMOR" con la intención de armonizar sus planes y programas de trabajo con los otros municipios que integran la región.

k) Aplicar los lineamientos y documentos metodológicos que le correspondan de acuerdo a la instrumentación de los recursos del Ramo 33 en sus diferentes Fondos.

Capítulo III

De la Participación Social en la Planeación Democrática

OCTAVA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social en la planeación y ejecución de las acciones de los tres ámbitos de Gobierno, integrándola a un esfuerzo colectivo de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

NOVENA.- Las partes coinciden en que la participación social es la manera como los diferentes sectores sociales del Estado convienen objetivos y tareas comunes, por lo que se comprometen a considerar como mínimo, la promoción y realización de las siguientes acciones para propiciar la participación de la sociedad:

- A través de la consulta en Foros Temáticos a la ciudadanía para integrar y adecuar planes y programas;

- En la ejecución de planes y programas a través de mecanismos de concertación que permitan a la población organizada contribuir con recursos o trabajo al desarrollo de su comunidad; y

- En el control y evaluación de la obra pública.

DÉCIMA.- La participación social se canalizará a través del "COPLADEMUN", el cual fungirá como instrumento de apoyo a todas las organizaciones existentes, con la facultad de proponer, sugerir y opinar, reservándose para el pleno del "COPLADEMUN" las atribuciones de aprobación y decisión.

Capítulo IV

De la Revisión y Evaluación del Convenio

DÉCIMA PRIMERA.- El "COPLADEMOR" mediante el Subcomité Especial de Control y Evaluación y la Contraloría Social del "COPLADEMUN", podrá evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Acuerdo, precisando los objetivos, metas alcanzadas y, en su caso, las razones por las cuales alguno de ellos no se hayan realizado; además conviene en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los programas prioritarios dentro de los Subcomités Municipales, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tal efecto, el "COPLADEMOR" se compromete a apoyar al "COPLADEMUN" en la elaboración de los lineamientos generales de programación y presupuesto para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico, para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento.

El "COPLADEMUN" informará periódicamente al "COPLADEMOR", independientemente de lo estipulado en las reglas de operación, los resultados de la evaluación del avance físico-financiero del ejercicio, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de los distintos ramos y fondos insertos en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006, así como del Ramo General 33 Fondos III, IV y V.

Capítulo V

Estipulaciones Finales.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2006.

DÉCIMA TERCERA.- Las Coordinaciones Generales del "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como de los que de aquí se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que llegase a contratar cualquiera de las partes para la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo a la otra parte como responsable solidario o patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivara el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones, manifestando por escrito las circunstancias que motivaron dicho proceder a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación a las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 28 días del mes de junio del año dos mil cinco.

POR EL "COPLADEMOR"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR

POR EL "COPLADEMUN"

DR. LUCIANO ABARCA VILLALOBOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PUENTE DE IXTLA, MORELOS

ING. JORGE TRUJILLO GARCÍA

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EJECUTAR ACCIONES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y REGIONAL, MEDIANTE ACCIONES DE FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMOR", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR, ASISTIDO DEL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR Y DEL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMUN", REPRESENTADO POR EL C. ING. JORGE LOZADA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, ASISTIDO DEL C. PROFR. MIGUEL ABDON MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

El Acuerdo de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través del impulso y promoción de las capacidades de la participación social organizada; la promoción de las capacidades de participación Estatal y Municipal en la definición de la política social para la superación de la pobreza; acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleos; la

promoción de las acciones y recursos para que el desarrollo social se oriente preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como hacia aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven acabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal con la Planeación Municipal, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "COPLADEMOR" QUE:

I.1.- Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, proporcionando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, conforme al artículo 1 de su decreto de creación.

I.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de su decreto de creación y 3, 6 fracciones I y VIII, 7 fracciones II y VI y 8 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

I.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Mezanine, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL COPLADEMUN" QUE:

II.1.- Es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, que tiene por objeto promover y efectuar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada en materia de planeación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento de obras y programas y la prestación de servicios públicos, propiciando la convergencia armonizada de los diversos sectores de la sociedad, en términos de los artículos 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2.- El 23 del mes de junio del año 2005 el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos celebró sesión ordinaria de cabildo, en la que se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal S/N, Col. Centro, Tetela del Volcán, Morelos.

CLÁUSULAS

Capítulo I

Estipulaciones Generales

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la Entidad y el municipio de Tetela del Volcán, Morelos, mediante la coordinación de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la realización de programas de trabajo que promuevan la Planeación Municipal y el Desarrollo Social.

Para lo anterior el "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN":

1. Coordinarán los esfuerzos a través de la integración de un programa de trabajo para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006.

2. Coordinarán los esfuerzos que se realicen en el proceso de Planeación, Programación, Presupuesto, Evaluación e Información sobre obras y acciones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos, e insertos en los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano Federación-Estado para los ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

3. Establecerán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores social y privado en los procesos anteriormente mencionados.

4. Promoverán la participación de la sociedad mediante la Consulta Ciudadana, que permita la integración de Comités de Obra, encargados de vigilar la ejecución y operación de las obras contempladas dentro de los convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006.

5. Promoverán y propondrán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores público, social y privado en el establecimiento de los procesos que integren y consoliden un Sistema de Capacitación para el Desarrollo Municipal y un Sistema de Información Municipal.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo social, materia de este Acuerdo, se encuadran en la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal y los representantes del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se podrán convenir acciones para la realización de programas con los Subcomités Sectoriales del "COPLADEMOR" coordinados por las siguientes Dependencias:

Coordinación General del "COPLADEMOR": representada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretariado Técnico: representado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

Coordinador Operativo del "COPLADEMOR": representado por el Subsecretario de Planeación y Desarrollo.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Político Participativo: representado por el Secretario de Gobierno.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Sustentable: representado por las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, así como por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

Subcomité Sectorial de Seguridad y Procuración de Justicia Efectiva: representado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Social Integral: representado por las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial de Modernización de la Administración Pública: representado por la Secretaría de la Contraloría, Oficialía Mayor, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, Consejería Jurídica, Comunicación Social y la Coordinación de Asesores.

TERCERA.- Las partes convienen que, para efectos de regionalización del desarrollo, la división territorial aceptada es la del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, definida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados para la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Convenio, que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

Capítulo II

De la Planeación Democrática en el Municipio

QUINTA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" con el fin de promover el desarrollo de la Entidad, impulsar la descentralización de la actividad gubernamental y avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en Coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los atributos que lo definen como tal, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El "COPLADEMOR" con intervención del "COPLADEMUN" operarán como una institución de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática.

SEXTA.- El "COPLADEMOR" se compromete a:

a) Formular e instrumentar a través de su Coordinación General, con el "COPLADEMUN", los mecanismos de coordinación que se refiere a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Proporcionar el apoyo técnico necesario para adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos sistemas exista una vinculación eficaz.

c) Coordinar acciones con el "COPLADEMUN" para compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Acuerdo, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

d) Revisar, o en su caso adecuar las diversas disposiciones jurídico-administrativas, para establecer mecanismos de coordinación Estado-Municipio.

e) Instrumentar las medidas necesarias, para ampliar la participación en el "COPLADEMUN" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover la integración de aquellas que se encuentren vinculadas con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas, las formas de participación de dichas entidades y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Mantener informado al "COPLADEMUN" sobre los lineamientos normativos Federales y Estatales de política económica, para armonizar las acciones que realizan las diferentes instancias de Gobierno.

g) Proporcionar al "COPLADEMUN", a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, información y asesoría técnica, para coadyuvar en la formación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo, así como incorporar los planteamientos que emanan de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de propiciar la retroalimentación entre los Sistemas Estatal y Municipal.

h) Coadyuvar a través de su Coordinación General, con el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

i) Promover a través de su Coordinación General en coordinación con el "COPLADEMUN", el establecimiento de un servicio de información sobre obras y acciones de Gobierno, con apoyo en medios magnéticos, donde el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos; podrá consultar información normativa, programas de trabajo, sobre inversiones y otras temáticas relativas al desarrollo municipal.

j) Iniciar los trabajos en coordinación con el "COPLADEMUN" para la constitución de instancias de planeación regional donde puedan analizar y articular sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMA.- El "COPLADEMUN" se compromete a:

a) Suscribir con el "COPLADEMOR" un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, para lo cual adoptarán o promoverán las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de consolidarse como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, la coordinación de los tres niveles de Gobierno en el marco de la Planeación Democrática, y dar impulso a las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

c) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en la planeación y desarrollo social del Estado, con el apoyo del "COPLADEMOR", como canal de comunicación, para la negociación y definición en materias de su competencia, así como para incorporar en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar al "COPLADEMOR" sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición los planes y programas elaborados por el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos; a efecto de coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

e) Proporcionar información al "COPLADEMOR" para que coadyuve a la formulación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo.

f) Proponer las medidas necesarias para que el "COPLADEMOR" coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

g) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan, en el seno del "COPLADEMOR", coordinar las acciones para la elaboración y la ejecución de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

h) Integrarse al sistema de información computarizada sobre obras y acciones del Gobierno Municipal, así como del padrón único de beneficiarios, enviando al "COPLADEMOR" la información mensual de los avances físicos y financieros de las mismas (y de la relación de los beneficiarios una sola vez), utilizando medios magnéticos para ese efecto.

i) Mantener integrado, estructurado y en condiciones de operación y consulta sus directorios y programas de actividades, de manera que periódicamente en los tiempos y modalidades que se acuerden, pueda ser informado el "COPLADEMOR".

j) Promover la participación, establecimiento y operación del Subcomité Regional del "COPLADEMOR" con la intención de armonizar sus planes y programas de trabajo con los otros municipios que integran la región.

k) Aplicar los lineamientos y documentos metodológicos que le correspondan de acuerdo a la instrumentación de los recursos del Ramo 33 en sus diferentes Fondos.

Capítulo III

De la Participación Social en la Planeación Democrática

OCTAVA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social en la planeación y ejecución de las acciones de los tres ámbitos de Gobierno, integrándola a un esfuerzo colectivo de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

NOVENA.- Las partes coinciden en que la participación social es la manera como los diferentes sectores sociales del Estado convienen objetivos y tareas comunes, por lo que se comprometen a considerar como mínimo, la promoción y realización de las siguientes acciones para propiciar la participación de la sociedad:

- A través de la consulta en Foros Temáticos a la ciudadanía para integrar y adecuar planes y programas;
- En la ejecución de planes y programas a través de mecanismos de concertación que permitan a la población organizada contribuir con recursos o trabajo al desarrollo de su comunidad; y
- En el control y evaluación de la obra pública.

DÉCIMA.- La participación social se canalizará a través del "COPLADEMUN", el cual fungirá como instrumento de apoyo a todas las organizaciones existentes, con la facultad de proponer, sugerir y opinar, reservándose para el pleno del "COPLADEMUN" las atribuciones de aprobación y decisión.

Capítulo IV

De la Revisión y Evaluación del Convenio

DÉCIMA PRIMERA.- El "COPLADEMOR" mediante el Subcomité Especial de Control y Evaluación y la Contraloría Social del "COPLADEMUN", podrá evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Acuerdo, precisando los objetivos, metas alcanzadas y, en su caso, las razones por las cuales alguno de ellos no se hayan realizado; además conviene en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los programas prioritarios dentro de los Subcomités Municipales, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tal efecto, el "COPLADEMOR" se compromete a apoyar al "COPLADEMUN" en la elaboración de los lineamientos generales de programación y presupuesto para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico, para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento.

El "COPLADEMUN" informará periódicamente al "COPLADEMOR", independientemente de lo estipulado en las reglas de operación, los resultados de la evaluación del avance físico-financiero del ejercicio, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de los distintos ramos y fondos insertos en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006, así como del Ramo General 33 Fondos III, IV y V.

Capítulo V

Estipulaciones Finales.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2006.

DÉCIMA TERCERA.- Las Coordinaciones Generales del "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como de los que de aquí se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que llegase a contratar cualquiera de las partes para la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo a la otra parte como responsable solidario o patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivara el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones, manifestando por escrito las circunstancias que motivaron dicho proceder a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación a las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 23 días del mes de junio del año dos mil cinco.

POR EL "COPLADEMOR"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO

DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR

POR EL "COPLADEMUN"

C. ING. JORGE LOZADA MARTÍNEZ PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTL. DE TETELA DEL VOLCÁN Y

PRESIDENTE DEL COPLADEMUN

C. PROFR. MIGUEL ABDON MARTÍNEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO FRANCISCO ARAGÓN ALONSO, ASISTIDO POR EL CIUDADANO RAFAEL DE LEÓN VÁZQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. El Plan Estatal de Desarrollo 2001 - 2006, en su capítulo relativo a las obras públicas, señala la necesidad de proporcionar a la población morelense, las bases para crear un esquema de atención regional, basado en la integración de los servicios públicos, considerando la dotación de recursos naturales y con estricto respeto de los mismos.

II. El marco legal establecido en las tres instancias de gobierno se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los ayuntamientos en materia de formulación y modificación de los Programas Municipales de Desarrollo.

III. En la actualidad los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado vienen ejerciendo coordinadamente atribuciones que las leyes de la materia de Planeación Urbana les confieren.

IV. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el uso de las facultades que las leyes en la materia le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y tecnológica de los Municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones, en materia de formulación de sus Programas de Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO ESTATAL" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción I y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

3. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los municipios podrán aprobar modificaciones a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales.

4. Con fundamento en los artículos 40 y 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, brindará asesoría y asistencia técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo convenio, en la formulación, ejecución y control de sus respectivos Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo que establece la Ley antes mencionada.

5. A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO", para que en coordinación se pueda llevar a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 fracciones II, X y XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, modificar, aprobar, administrar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano.

2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 41, 43, 76, y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales de Desarrollo tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Municipio podrá convenir con "EL GOBIERNO ESTATAL" para que éste asuma funciones de competencia municipal.

5. Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha veintidós de julio del año dos mil cinco, se faculta al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL", para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temoac, Morelos.

6. Para todo lo relacionado con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Emiliano Zapata, sin número, colonia Centro, Temoac, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Es su firme voluntad y determinación celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" se compromete a realizar las acciones necesarias para brindar apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para que se lleve a cabo conjunta y coordinadamente la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temoac, Morelos, conforme a los siguientes mecanismos:

"EL AYUNTAMIENTO", en coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL" revisará el proyecto del programa, observando lo necesario, a efecto de que los programas contengan información actualizada y verídica.

Una vez concensado el proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano por los integrantes de "EL AYUNTAMIENTO", se procederá conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar a "EL GOBIERNO ESTATAL" la información que se requiere para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y "EL GOBIERNO ESTATAL" se obliga a formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TERCERA.- Una vez formulado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, "EL GOBIERNO ESTATAL" lo enviará a "EL AYUNTAMIENTO" para que éste proceda a su revisión.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, para que al término de éste si no se tiene observación alguna el mismo sea aprobado.

QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante el período de la presente Administración Pública Estatal, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado o cancelado de común acuerdo por las partes.

SEXTA.- Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, es el resultado de la buena fe y disposición de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por los signatarios.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco.

POR "EL GOBIERNO ESTATAL"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. FRANCISCO ARAGÓN ALONSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMOAC

C. RAFAEL DE LEÓN VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Temixco, Mor.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

El sistema de protección civil, se encuentra sustentado en la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades competentes y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de los núcleos de población, ante la presencia de una catástrofe.

La autoridad municipal está obligada a establecer un programa municipal de protección civil, el cual contenga los principios y normas de conducta que debe observar junto con la sociedad que también está obligada a participar en las acciones de protección civil. Dicho programa debe establecer diligencias de prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos, a efecto de evitar o mitigar su impacto destructivo en sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

En ese tenor, el presente Reglamento de Protección Civil para el municipio de Temixco, Morelos, tiene por objeto regular las acciones de protección civil que deberá ejercer la autoridad municipal, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de suscitarse algún desastre en el territorio municipal.

Este ordenamiento, conceptúa el sistema de protección civil; refiere a la participación del Consejo Municipal de Protección Civil, integrado por autoridades municipales y sectores sociales de este Municipio, definiendo sus atribuciones; al establecimiento del Programa Municipal correspondiente y sus respectivos subprogramas de: prevención, auxilio, así como de recuperación y apoyo.

En el presente ordenamiento se consideran medidas de protección que deben observar las personas físicas y morales, a efecto de prevenir riesgos que puedan afectar a la población, sus bienes y al medio ambiente.

De igual forma, señala la autoridad municipal para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, a través de la realización de visitas de inspección; imponiendo sanciones por su inobservancia, previa la substanciación del procedimiento correspondiente; estableciendo también el medio de impugnación que pueden interponer los particulares ante los actos emitidos por la autoridad municipal.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha tenido a bien, expedir el

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para las personas físicas o morales que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Temixco, Morelos; tiene por objeto regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de suscitarse algún desastre en el territorio municipal.

La protección civil en el Municipio, estará sustentada en la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que en colaboración con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección y seguridad de los núcleos de población, ante la ocurrencia de un siniestro.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- AGENTES DESTRUCTIVOS: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;

II.- ALTO RIESGO: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

III.- APOYO: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;

IV.- AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

V.- AUXILIO: El conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

VI.- BRIGADAS VECINALES: Las organizaciones de vecinos del municipio de Temixco, Morelos, que se integran a las acciones de protección civil;

VII.- CALAMIDAD: Acontecimiento que impacta un sistema (población y entorno) y transforma su estado normal en uno de daños que pueden llegar al grado de desastre;

VIII.- COMISIONES: Las Comisiones que integran el Consejo Municipal de Protección Civil de Temixco, Morelos;

IX.- CONSEJO: El Consejo Municipal de Protección Civil del municipio de Temixco, Morelos;

X.- DESASTRE: Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de la misma;

XI.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL: La Dirección de Protección Civil del municipio de Temixco, Morelos;

XII.- DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL: El Director de Protección Civil del municipio de Temixco, Morelos;

XIII.- EMERGENCIA: Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general; y que conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad;

XIV.- FENÓMENO GEOLÓGICO: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

XV.- FENÓMENO HIDROMETEROLÓGICO: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas;

XVI.- FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

XVII.- FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En toda esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XVIII.- FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XIX.- GRUPO VOLUNTARIO: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración alguna;

XX.- LEY ESTATAL: Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;

XXI.- MUNICIPIO: El municipio de Temixco, Morelos;

XXII.- REGLAMENTO ESTATAL: Reglamento de la Ley de Protección Civil;

XXIII.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Temixco, Morelos;

XXIV.- PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en su conjunto, en la prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos;

XXV.- PREVENCIÓN: Al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquellos ocurran;

XXVI.- PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: El Programa Municipal de Protección Civil del Municipio de Temixco, Morelos;

XXVII.- REESTABLECIMIENTO: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre;

XXVIII.- REGIDORES: Los Regidores del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XXIX.- RIESGO: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;

XXX.- SECRETARÍA: La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos;

XXXI.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA: El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del municipio de Temixco, Morelos;

XXXII.- SÍNDICO: El Síndico del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XXXIII.- SINIESTRO: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad; y,

XXXIV.- ZONA DE SALVAGUARDA: Área restringida cuya finalidad es la de proteger a la ciudadanía de una actividad peligrosa.

ARTÍCULO 3.- Es deber de toda persona física o moral.

I.- Informar a las autoridades municipales de cualquier grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos, quienes estarán obligadas a canalizar la información recibida, organizando y dirigiendo la participación ciudadana;

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre; y,

III.- Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

ARTÍCULO 4.- Todo interesado tiene derecho a formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes en materia de protección civil, así como ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales, de las cuales pueda derivarse responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 5.- La autoridad municipal podrá solicitar la colaboración de los medios de comunicación para difundir en la población, de manera oportuna y veraz las acciones de protección civil.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades municipales en materia de protección civil:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Consejo;

IV.- El Secretario de Seguridad Pública; y,

V.- El Director de Protección Civil.

Las autoridades señaladas en las fracciones I, II, III y IV del presente dispositivo, tendrán las facultades señaladas en la Ley Estatal, Reglamento Estatal, este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

I.- Proponer al Secretario de Seguridad Pública, el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil, que será sometido a la consideración del Consejo;

II.- Aplicar el Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas aprobados por el Consejo;

III.- Atender los asuntos relacionados con el Sistema Municipal de Protección Civil;

IV.- Organizar a la sociedad con base en el principio de solidaridad para encausar la protección civil;

V.- Promover la capacitación de los habitantes del Municipio en materia de protección civil;

VI.- Brindar atención inmediata a las demandas ciudadanas, ocasionadas por agentes perturbadores de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo;

VII.- Concentrar y reportar diariamente, al Secretario de Seguridad Pública, los daños ocasionados a las personas, a sus bienes y al entorno ecológico ocasionado por los fenómenos antes mencionados;

VIII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de desastre o emergencia;

IX.- Practicar, a través del personal adscrito a su cargo, inspecciones de manera preventiva y operativa a las industrias, comercios, empresas prestadoras de servicios, planteles educativos, casas habitación, obras públicas y privadas, así como a cualquier tipo de instalaciones, para verificar la existencia de programas de protección civil que contemplen medidas de mitigación, señalizaciones indicativas, restrictivas, prohibitivas y conductivas de líneas de agua, gas, electricidad, rutas y salidas de emergencia y extintores; así como otros aspectos relacionados con medidas de seguridad.

X.- Realizar las inspecciones que sean solicitadas por las dependencias, como requisito previo para que los particulares obtengan licencias, dictámenes o cualquier otro trámite solicitado por la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento Municipal, la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas o cualquier otra dependencia municipal que así lo requiera, previo el pago de los derechos correspondientes;

XI.- Ordenar y realizar las visitas de inspección para vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento e imponer en su caso, las sanciones a que haya lugar; y,

XII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento, de otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables y aquéllas encomendadas por el Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad Pública o el Consejo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención de dicho Sistema para el auxilio que se requiera, a través del titular de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I.- El Consejo;
- II.- La Dirección de Protección Civil;
- III.- La Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, Rescate y Siniestros;
- IV.- Las Comisiones; y,

V.- Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, por lo menos con los siguientes documentos: Los Programas Estatal y Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos.

CAPÍTULO II

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13.- El Consejo será el órgano de planeación, coordinación, consulta y participación ciudadana en materia de protección civil.

ARTÍCULO 14.- El Consejo estará constituido por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - II.- El Síndico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
 - III.- El Regidor de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Desarrollo Agropecuario;
 - IV.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;
 - V.- El Secretario de Seguridad Pública; quien será el Secretario Técnico Suplente;
 - VI.- El Director de Protección Civil;
 - VII.- Los titulares de las dependencias municipales y organismos auxiliares, cuya área de competencia corresponde a los objetivos de la protección civil;
 - VIII.- Los representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
 - IX.- Los representantes de organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio;
 - X.- Los Delegados y Ayudantes Municipales;
- y,

XI.- Los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

ARTÍCULO 15.- El Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del gobierno municipal en materia de protección civil;
- II.- Llevar a cabo estudios, análisis e investigaciones que con base en la tecnología disponible y en las experiencias obtenidas, permitan planear, organizar y establecer un Sistema Municipal de Protección Civil que garantice la adecuada predicción, prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, incorporando la participación de la sociedad civil;
- III.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;

IV.- Constituirse en sesión permanente, cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población, a fin de tomar las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad;

V.- Convocar, coordinar y armonizar la participación de las autoridades municipales y de los grupos sociales en la definición y ejecución de acciones que sea procedente realizar en materia de protección civil;

VI.- Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;

VII.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales o subprogramas que de él se deriven, así como evaluar su cumplimiento;

VIII.- Coordinar las acciones de las dependencias municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.

IX.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.

X.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.

XI.- Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.

XII.- Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;

XIII.- Fomentar en la población una cultura sobre protección civil para motivar en los momentos de alto riesgo o desastre una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;

XIV.- Informar oportunamente a la población, así como a la autoridad estatal correspondiente de una situación inminente de alto riesgo o desastre, a efecto de que se tomen las medidas de protección civil adecuadas;

XV.- Vigilar que las autoridades y personal de la administración pública municipal y grupos voluntarios, presenten la información necesaria y colaboración oportuna y adecuada a la Dirección de Protección Civil;

XVI.- Participar con municipios circunvecinos en la conformación de un Consejo Regional de Protección Civil,

XVII.- Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento;

XVIII.- Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil, con el Centro Nacional de Prevención de Desastres e Instituciones Privadas; y,

XIX.- Las demás que se encuentren señaladas en las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y EL

SECRETARIO

TÉCNICO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

III.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV.- Proponer la integración de las Comisiones;

V.- Autorizar la orden del día a que se sujetarán las sesiones;

VI.- Someter a consideración del Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil; y los programas especiales o subprogramas que de éste deriven, así como sus reformas o adiciones;

VII.- Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;

VIII.- Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo y sus Comisiones; y,

IX.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de otros, ordenamientos aplicables;

Las atribuciones contenidas en el presente artículo, serán asumidas por el Secretario Ejecutivo o por el Regidor de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Desarrollo Agropecuario, ante la ausencia temporal del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo; declarar la existencia de la mayoría necesaria para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;

II.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo o el Presidente del mismo;

III.- Ordenar y mantener resguardado el archivo del Consejo;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo;

V.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre y firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;

VI.- Cuidar que se envíe a los miembros del Consejo, las convocatorias a las sesiones correspondientes;

VII.- Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y,

VIII.- Las demás que le sean conferidas por el Consejo o las que se deriven de este u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- El Consejo se reunirá en Comisiones o en pleno, a convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del pleno o de las Comisiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- El Consejo o sus Comisiones se reunirán en sesiones ordinarias, cuando menos cuatro veces al año; en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario; y se declararán en sesión permanente cuando un fenómeno afecte al Municipio o parte de éste y se declare la situación de desastre.

ARTÍCULO 21.- El Consejo debe declararse en sesión permanente, previo análisis y diagnóstico, deliberando la situación de desastre; y en la evaluación preliminar determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como el tipo de auxilio que deberá prestarse, para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando en su caso, el apoyo del Sistema Estatal o Nacional de Protección Civil para enfrentar el desastre.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos del Consejo o de sus Comisiones serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 23.- En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I.- Lista de asistencia y declaración del quórum para sesionar, que se obtendrá con la mayoría de los integrantes del Consejo;

II.- Lectura y aprobación del orden del día;

III.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;

IV.- Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo o alguna de sus comisiones; y,

V.- Asuntos Generales.

ARTÍCULO 24.- Al plantearse algún asunto, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden registrado, una vez agotado el orden se someterá a la consideración si el asunto en mención está suficientemente discutido para su votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de oradores, y al terminar la exposición se efectuará la votación.

ARTÍCULO 25.- En los casos de que los miembros del Consejo o sus Comisiones consideren que el asunto es de obvia y pronta resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, procediendo a la votación correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Ningún miembro del Consejo o de sus Comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

ARTÍCULO 27.- Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo o de sus Comisiones:

I.- Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto; y

II.- Cuando el expositor se aleje del asunto que esté tratando.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos del Consejo se asentarán en un libro de actas, que estará bajo resguardo del Secretario Técnico.

CAPÍTULO V

COMISIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 29.- El Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones contará con las Comisiones de: Evaluación de Daños; Seguridad; Salvamento, Búsqueda, Rescate, Evacuación y Asistencia; Servicios Estratégicos, Equipamientos y Bienes; Salud; Aprovechamiento; Comunicación Social de Emergencia; Trabajo de Reconstrucción Inicial y Regreso a la Normalidad; sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se considere necesario establecer.

ARTÍCULO 30.- Son funciones de las Comisiones a que se refiere el artículo 29 del presente ordenamiento, las siguientes:

I.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS

a).- Establecer lineamientos con el propósito de estimar la cantidad de heridos, damnificados y pérdidas de vidas humanas;

b).- Establecer lineamientos para estimar daños materiales;

c).- Determinar el nivel de gravedad de la situación de emergencia que se presente y su evolución; y,

d).- Informar permanentemente sobre la evaluación de los daños que se presenten durante la emergencia.

II.- COMISIÓN DE SEGURIDAD

a).- Aplicar el programa de seguridad, para proteger la integridad física de los ciudadanos, de sus bienes y de su entorno;

b).- Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalamientos en las zonas restringidas y peligrosas;

c).- Coordinar a los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio en situaciones de riesgo;

d).- Coordinar acciones con las autoridades de tránsito, para evitar el tráfico innecesario de vehículo que puedan obstruir las rutas de evacuación;

e).- Verificar que autoridades de tránsito, recojan vehículos abandonados y los pongan bajo resguardo de la autoridad correspondiente;

f).- Coordinar a las uniones de transportistas y taxis en la planeación de viajes de evacuación; y,

g).- Planear estrategias con la policía preventiva para evitar el robo de vehículos, a las casas habitación y a los establecimientos comerciales, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

III.- COMISIÓN DE SALVAMENTO BÚSQUEDA, RESCATE, EVACUACIÓN Y ASISTENCIA.

a).- Coordinar y organizar las labores de ayuda, búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;

b).- Coordinar la participación de los grupos de voluntarios en las tareas especificadas de búsqueda y rescate;

c).- Coordinar la evacuación de personas y su traslado a los albergues; y,

d).- Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.

IV.- COMISIÓN DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTOS Y BIENES.

a).- Coordinar la recuperación de los servicios básicos estratégicos como son: telecomunicaciones, hospitales y comunicaciones terrestres;

b).- Coordinar la disponibilidad de medios de transporte terrestre y aéreo, en su caso, con las diferentes dependencias y organismos y participantes en las labores de auxilio y solucionar las necesidades que se presenten en este rubro;

c).- Vigilar el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio; y,

d).- Reestablecer, en su caso, con el concurso de las autoridades correspondientes, el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.

V.- COMISIÓN DE SALUD.

a).- Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica prehospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;

b).- Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos; y,

c).- Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos de voluntarios.

VI.- COMISIÓN DE APROVISIONAMIENTO.

a).- Coordinar la aplicación de los programas específicos en aprovisionamiento de los alimentos básicos integrados en despensas y de artículos de abrigo como cobijas y cobertores;

b).- Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario;

c).- Coordinar el aprovisionamiento necesario de alimentos y de artículos de abrigo en albergues que se instalen en la contingencia; y,

d).- Organizar y coordinar la participación de los grupos de voluntarios en función del aprovisionamiento.

VII.- COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA.

a).- Coordinar la comunicación social durante la emergencia;

b).- Coordinar la emisión de noticias referentes al desastre, como son daños a la infraestructura, a las personas afectadas y a los damnificados;

c).- Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social, (radio aficionados, radio de banda civil, etcétera); y,

d).- Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.

VIII.- COMISIÓN DE TRABAJO DE RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y REGRESO A LA NORMALIDAD.

a).- Elaborar, con la participación que corresponda a la Comisión de Evaluación de Daños, una evaluación de los daños a la infraestructura, a las personas, a sus bienes; al entorno ecológico, así como determinar los requerimientos para establecer el abasto de alimentos y medicamentos para garantizar la subsistencia básica de la población;

b).- Coordinar las acciones necesarias con las dependencias estatales y federales para el pronto restablecimiento de los sistemas de energía eléctrica, agua potable, transporte y abasto entre otros; y,

c).- Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la reconstrucción de la zona afectada y para el regreso a la vida normal.

ARTÍCULO 31.- Cada Comisión, estará integrada por un Coordinador designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, así como un representante de la institución que tenga competencia en el asunto de que se trate, quienes serán los responsables de ejecutar las acciones correspondientes, coordinándose para un mejor resultado con los Regidores de acuerdo al área que a cada uno de ellos compete.

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones del Consejo tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que les turne el pleno, en un término no mayor de treinta días; salvo los plazos que al efecto determine el mismo Consejo.

ARTÍCULO 33.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo; todo dictamen de las Comisiones será sometido al Consejo.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 35.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá contener además de las normas de seguridad, el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector público, privado y social que permiten salvaguardar la integridad física, bienes y el entorno de la población, ante la ocurrencia de un desastre en su ámbito territorial de aplicación.

ARTÍCULO 36.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá constituir una de las acciones fundamentales que deberá desarrollar la Dirección de Protección Civil y estará en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Protección Civil, formulará el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, que será sometido a la aprobación del Consejo; una vez aprobado se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno y también se dará a conocer a la ciudadanía a través de los diversos sectores de la población.

ARTÍCULO 38.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil, serán obligatorias para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá establecer una coordinación eficiente, que evite duplicidad en las acciones y optimice los medios y recursos disponibles, así como el grado de responsabilidad que tendrán cada uno de los integrantes del Consejo y las dependencias municipales que participen en sus acciones.

ARTÍCULO 40.- El Programa Municipal de Protección Civil contendrá los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio; y
- III.- De recuperación y apoyo.

ARTÍCULO 41.- El desarrollo de las funciones que integran cada uno de los subprogramas, se realizará de acuerdo a la clasificación de calamidades que puedan afectar a la jurisdicción correspondiente y que son de origen:

- I.- Geológico:
 - a).- Sismicidad;
 - b).- Vulcanismo;
 - c).- Deslizamiento y colapso de suelo;
 - d).- Deslaves;
 - e).- Hundimiento regional;
 - f).- Agrietamiento; y
 - g).- Flujo de lodo.
- II.- Hidrometeorológico:
 - a).- Lluvias torrenciales;
 - b).- Trombas;
 - c).- Granizadas;
 - d).- Nevadas;
 - e).- Inundaciones fluviales o lacustres;
 - f).- Inundaciones pluviales;
 - g).- Sequías;
 - h).- Desertificación;
 - i).- Depresión tropical;
 - j).- Tormenta;
 - k).- Huracán;
 - l).- Vientos fuertes;
 - m).- Tormentas eléctricas; y
 - n).- Temperaturas extremas.
- III.- Químico:
 - a).- Incendios;
 - b).- Explosiones; y
 - c).- Radiaciones.
- IV.- De origen sanitario:
 - a).- Contaminación;
 - b).- Epidemias;
 - c).- Plagas; y

d).- Lluvia ácida.

V.- Origen socio-organizativo:

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
- b).- Interrupción y desperfecto en el suministro o en la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
- c).- Accidentes carreteros;
- d).- Accidentes en vías de comunicación;
- e).- Accidentes aéreos;
- f).- Accidentes fluviales; y
- g).- Actos de sabotaje y terrorismo.

ARTÍCULO 42.- El subprograma de prevención, agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir una ocurrencia de hechos de alto riesgo o desastre.

ARTÍCULO 43.- El subprograma de prevención deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:

I.- Establecimientos de lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo o desastre;

II.- Elaboración del Atlas Municipal de riesgo que incluya:

- a).- Identificación de riesgo;
- b).- Diseño de escenario de desastre (mapas);
- c).- Sistema de monitoreo y detección de situaciones de emergencia; y
- d).- Señalización de afectabilidad en la población.

III.- Criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, social y privado, en los casos de riesgo o desastre;

IV.- Llevar el registro y directorio de todos los integrantes del Consejo;

V.- Revisión de los planes y programas municipales, que deberán tomar en cuenta los aspectos de protección civil relacionados con el uso del suelo y los asentamientos humanos en las zonas de alto riesgo;

VI.- Reforzamiento de estructuras y mantenimiento de instalaciones de todo tipo;

VII.- Mantenimiento, creación y mejoramiento de las vías de comunicación;

VIII.- Mejoramiento de los servicios públicos y equipamiento urbano;

IX.- Elaboración de manuales y realización de cursos de capacitación a personal involucrado en la materia y a la población en general;

X.- Criterios y bases para la realización de simulacros;

XI.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo o desastre; y,

XII.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo o desastre en la localidad.

ARTÍCULO 44.- El subprograma de auxilio contempla las acciones que corresponde ejecutar a las instancias participantes, una vez que se ha presentado un desastre, con el propósito de rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 45.- El subprograma de auxilio deberá contener las siguientes funciones:

- I.- Alertamiento;
- II.- Evaluación de daños;
- III.- Plan de emergencia;
- IV.- Coordinación de emergencia;
- V.- Coordinación con los cuerpos de seguridad y orden público;
- VI.- Búsqueda, rescate y asistencia;
- VII.- Servicios, estratégicos, equipamiento y bienes;
- VIII.- Coordinación con autoridades de salud (atención médica);
- IX.- Aprovechamiento;
- X.- Comunicación social; y,
- XI.- Recuperación inicial.

ARTÍCULO 46.- El subprograma de recuperación y apoyo, establece las estrategias encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y regreso a la normalidad del entorno, así como complementar mecanismos de control y evaluación, que permita mantener permanentemente operativo el Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VII

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 47.- La declaratoria de emergencia a que se refiere el artículo 25 de la Ley Estatal y 30 del Reglamento Estatal, deberá ser solicitada al Gobernador del Estado por el Presidente Municipal; y en su ausencia, por el Síndico, Regidor de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Desarrollo Agropecuario, Secretario de Seguridad Pública, Director de Protección Civil; o bien por cualquier otro funcionario que conozca de la existencia de los hechos.

ARTÍCULO 48.- La declaratoria de emergencia surtirá sus efectos desde el momento en que se emita la misma, independientemente de la fecha de publicación.

ARTÍCULO 49.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre;
- II.- Zonas y lugares específicos afectados;
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las comisiones y personal involucrado en el Consejo que coadyuvarán en el cumplimiento del programa general; y,
- IV.- Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 50.- Cuando se restablezca la normalidad, el Presidente Municipal lo informará al Gobernador del Estado, para que este declare la terminación de la situación de emergencia.

CAPÍTULO VIII

GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS VECINALES

ARTÍCULO 51.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar, bajo la coordinación de las autoridades competentes, las acciones de protección civil previstas en Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil, dicho registro se acreditará mediante un certificado que otorgará la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y adscripción, el registro se deberá revalidar anualmente.

ARTÍCULO 54.- Los grupos voluntarios y las brigadas vecinales del Municipio cooperarán, en la difusión del Programa Municipal de Protección Civil y se constituirán en inspectores honorarios, para velar por el debido cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Consejo integrado como lo marca el artículo 14 de este ordenamiento, y con intervención de las dependencias correspondientes y entidades de los sectores sociales instrumentará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil en el Municipio.

ARTÍCULO 56.- El Consejo promoverá ante las dependencias federales, estatales y municipales encargadas del ramo educativo, programas en materia de protección civil, en las instituciones de educación ubicada en el Municipio.

ARTÍCULO 57.- Los planteles educativos, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos; y en particular, en los que hay afluencia del público, efectuarán simulacros de protección civil, cuando menos tres veces al año.

ARTÍCULO 58.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se asignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

ACCIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 59.- Todo proyecto de construcción de instalaciones con destino industrial o comercial, además de reunir los requisitos que establezcan otros ordenamientos legales, deberá prever una zona de salvaguardia alrededor de tales construcciones o instalaciones, requisito sin el cual no se autorizará la licencia de construcción respectiva.

ARTÍCULO 60.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentre en operación o las de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para proteger a la población de cualquier riesgo.

ARTÍCULO 61.- El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación, será el siguiente:

I.- Instalaciones en operación:

a).- Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la Dirección de Protección Civil establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos, con el grado de riesgo que les corresponda, con base en la normatividad federal y estatal de la materia; y,

b).- La Dirección de Protección Civil determinará y notificará a los responsables de las instalaciones, el conjunto de obras, acciones y servicios, que estos deberán realizar. La propia Dirección supervisará su cumplimiento, con apoyo en su caso, de las autoridades estatales o federales competentes.

II.- Para nuevas instalaciones:

a).- La Dirección de Protección Civil con el apoyo de las unidades administrativas encargadas de la ecología y desarrollo urbano del Municipio, establecerá el catálogo de empresas industriales, comerciales y de servicio, según el grado de riesgo que representen, con base en la normatividad estatal y federal aplicable en la materia; y,

b).- La Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con base en el catálogo del inciso anterior emitirá, negará o condicionará la licencia de uso de suelo.

ARTÍCULO 62.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios o encargados de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, o reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligadas a contar con un programa de protección civil, mismo que habrá de contemplar:

a).- Medidas de prevención y mitigación, en casos de contingencias;

b).- Señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad, en cada caso;

c).- Señalamiento de rutas y salidas de emergencia;

d).- Extintores, así como equipo contra incendio;

e).- Manuales en su caso, de la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo; y,

f).- Capacitación constante del personal de acuerdo a las necesidades de cada establecimiento.

La Dirección de Protección Civil determinará qué inmuebles requieren de este programa; y los revisará a efecto de otorgar su Visto Bueno.

CAPÍTULO II

USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS L.P.

ARTÍCULO 63.- En el manejo de instalaciones de gas L.P. se observarán las restricciones siguientes:

I.- Queda prohibido el uso de manguera de plástico que no cumpla con las disposiciones de seguridad establecidas, en instalaciones que utilicen gas como combustible;

II.- Queda prohibido el uso de tanques de gas de cualquier capacidad para iluminación;

III.- Se prohíbe en puestos fijos la utilización de mas de dos tanques de gas, éstos deben cumplir con todas las normas de seguridad como: tubería de cobre, regulador, pictel o correctos (sistema de alivio de presión), válvula de paso y correcta conexión a tanque;

IV.- Queda prohibido tener tanques de gas, tanques estacionarios, quemadores, cómales, anafres y cazos fuera de los locales comerciales, y principalmente en pasillos y banquetas. Estas medidas son indispensables como medidas de seguridad, ya que las banquetas y pasillos son áreas de paso y rutas de evacuación en caso de emergencia; y,

V.- Deberá identificarse con el color amarillo ocre las instalaciones de gas L.P.

CAPÍTULO III

TRÁNSITO, TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO.

ARTÍCULO 64.- En la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo, se observará:

I.- Queda prohibida la circulación de vehículos que transporten materiales peligrosos en las zonas urbanas y centros de población;

II.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten materiales peligrosos en zonas urbanas y centros de población;

III.- Quedan exentos de las disposiciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las pipas de gas y gasolina y otros derivados del petróleo que distribuyen éste producto a granel y las de gasolina que distribuyen exclusivamente a estaciones de servicio o a industrias establecidas;

IV.- La transportación, carga y descarga de productos tóxicos y explosivos en la industria, deberán sujetarse a las rutas y horarios que el Ayuntamiento determine; y,

V.- Queda prohibido el almacenamiento de productos químicos, tóxicos y explosivos en casa habitación. Para su almacenamiento en instalaciones comerciales e industriales, se deberá con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

CAPÍTULO I

INSPECCIONES

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Protección Civil, a través de su personal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confiere a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 66.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector comisionado;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida el Ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección;

III.- Los inspectores deberán practicar la visita dentro de las veinticuatro horas del día siguiente a la expedición;

IV.- Al inicio de la visita de inspección, se deberá requerir al visitado, para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndolo que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará, lugar, fecha, y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia;

VI.- El inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente Reglamento o en otras disposiciones jurídicas, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el Ayuntamiento y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan y;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de las personas con quien se atendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, el Director de Protección Civil, calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados; en su caso, dictará la resolución fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Para lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 68.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, en:

I.- Multa de 25 a 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado; y,

II.- Clausura temporal o definitiva;

ARTÍCULO 69.- Para la fijación de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, se deberán tomar en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sancione y además de las circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 70.- Los usuarios de gas L.P. contarán con un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la revisión de su instalación, para hacer las correcciones o adecuaciones pertinentes; de lo contrario se hará acreedor a una sanción económica de 5 a 150 salarios mínimos vigentes en el Municipio. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles.

ARTÍCULO 71.- Las infracciones a los artículos 61 y 63 en sus fracciones I, II, III y IV del presente Reglamento, será motivo de una sanción económica que estará comprendida entre 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 72.- La infracción al artículo 64 en sus fracciones I, II, III, IV y V del presente Reglamento, será motivo de una sanción económica que estará comprendida entre 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 73.- Las multas impuestas y no cumplimentadas, quedarán sujetas al procedimiento administrativo de ejecución fiscal en términos de lo que señala el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 74.- La imposición de las sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que la motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas correctivas de urgente aplicación que hubieren ordenado las autoridades competentes con base en los resultados de la visita de inspección.

ARTÍCULO 75.- Cuando proceda como sanción la clausura, temporal o definitiva, de algún establecimiento, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTÍCULO 76.- Cuando por infracción a las disposiciones del presente Reglamento se hubieren ocasionado daños y perjuicios, él o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil, la formulación de un dictamen técnico, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 77.- Las resoluciones que la Dirección de Protección Civil dicte, podrán ser impugnadas administrativamente mediante recurso de inconformidad, presentado dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución combatida, ante el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien será el encargado de substanciarlo.

ARTÍCULO 78.- En la tramitación del recurso a que se refiere el artículo anterior, se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos que constituyan la base del acto recurrido.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes, exhibirse las documentales y acreditarse la personalidad de quien promueva.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días, y quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos y dictámenes.

Lo no previsto en el presente apartado, se sujetará al capítulo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 79.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

I.- Que lo solicite el recurrente;

II.- Que el recurso haya sido admitido;

III.- Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este Reglamento, y

IV.- Que no ocasionen daños o perjuicios a terceros en términos de este Reglamento;

Cuando proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el promovente podrá otorgar, previo a la ejecución de aquella, una garantía cuya cantidad será fijada por la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 80.- En la interposición del recurso de inconformidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- El interesado o interesados o su apoderado o representante legal, deberá acudir por escrito ante la autoridad correspondiente dentro del plazo que se señala para la interposición del recurso;

II.- Se hará constar el nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones;

III.- El promovente deberá acreditar su personalidad ante quien actúe;

IV.- Se hará mención expresa del acto o la resolución que se impugna y de la autoridad o dependencia responsable del acto.

V.- Una relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales que se consideren violados, así como los agravios que cause la resolución impugnada.

VI.- En el escrito en que se haga valer el recurso, deberá exponer lo que a su derecho convenga, y o en su caso, aportar las pruebas y formular los alegatos que considere procedente, en relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación; y

VII.- El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.

ARTÍCULO 81.- Recibido el recurso por la Secretaría de Seguridad Pública encargada de substanciarlo, se seguirá el procedimiento siguiente:

I.- Se verificará que la interposición se haya presentado dentro del término fijado en el artículo 77 del presente ordenamiento, y que se satisfacen cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior;

II.- De cumplirse lo señalado en la fracción anterior, se acordará la admisión del recurso y en caso contrario, se desechará por notoriamente improcedente. En el auto de admisión se admitirán o desecharán los medios de acreditación ofrecidos por el recurrente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;

III.- El tercero interesado, si existe, será llamado a participar en el procedimiento, quien podrá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar pruebas y formular alegatos en relación a los hechos que se le imputan, para lo cual se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles hagan valer tal derecho;

IV.- Desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, así como las exhibidas por el tercero interesado, o habiendo transcurrido el término a que se refiere la fracción precedente, se procederá, dentro de los quince días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva;

V.- La resolución dictada se notificará a los interesados en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo; y,

VI.- Se turnará a la autoridad fiscal competente, copia de la misma, para que tome nota de la revocación, modificación o confirmación, en su caso, y de proceder cobro alguno, según el sentido de la resolución, este se deberá efectuar mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 82.- Es improcedente el Recurso de Inconformidad, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II.- Que sean realizados en la tramitación, de recursos administrativos o en cumplimiento de estos o de sentencias;

III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el caso de aquellos contra los cuales no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y,

V.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Temixco, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las del presente Reglamento.

TERCERO.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá elaborarse por la Dirección de Protección Civil, para aprobarse por el Consejo, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

CUARTO.- Las personas físicas y morales, a que se refiere el artículo 62 de este Reglamento, deberán dar cumplimiento al mismo, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, a partir de la notificación que efectúe la autoridad municipal.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo transitorio noveno, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2005; las inspecciones a que se refiere el artículo 7 fracción X de este Reglamento; así como los dictámenes señalados en el artículo 76, se cobrarán con una tarifa de 10 a 1000 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos.

La Tesorería Municipal, conjuntamente con la Dirección de Protección Civil integrará los conceptos y tarifas a que se refiere el párrafo anterior en la Ley de Ingresos correspondiente.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

C. ARQ. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SANDRA LORENA GARCÍA FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EMELIA ALDAY TAPIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.

C. ARQ. JULIÁN URRUTIA PÉREZ
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

C. LIC. ALFONSO MAGOS RAMÍREZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

C. ADA BUSTAMANTE CALDERÓN
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS.

C. JAVIER URBINA BELTRÁN
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. C.P. ODILÓN COLÍN ARIAS
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

C. DR. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN
SOCIAL.

C. LIC. GUILLERMINA MÓNICA MACEDO
ESTÉVEZ

REGIDORA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
Y ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y
POBLADOS.

C. MAYRA LIBIER GÁLVEZ MATA
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
TURISMO.

C. BIOL. MARTÍN ROMERO NÁPOLES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número, 41,922 de fecha 10 de Septiembre del año 2005, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MARCO TULIO OSCAR VARGAS HERRERA, también conocido como MARCO TULIO VARGAS HERRERA, a solicitud de la señora BETTINA LÓPEZ CASTRO, también conocida como GILDA BETTINA FRANCISCA LÓPEZ CASTRO, y como BETTINA LÓPEZ CASTRO DE VARGAS por su propio derecho, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, BETTINA LÓPEZ CASTRO, también conocida como GILDA BETTINA FRANCISCA LÓPEZ CASTRO, y como BETTINA LÓPEZ CASTRO DE VARGAS, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta capital.

Cuernavaca, Mor., a 15 de Septiembre del 2005.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.

MAVP-470830-7V7.

RÚBRICA. 2-2

EDICTOS

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FIANZAS BANPAÍS, S.A. en contra de MEXICANA DE JARDINERÍA, S.A. DE C.V. y LILIA VELÁZQUEZ ARCOS, EXP. 26/98, El C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó un auto de fecha veintidós de agosto del año en curso que en su parte conducente dice: ". . . Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMER ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS 00/100 Moneda Nacional, siendo postura legal la que cubra el total del avalúo, sobre el bien inmueble ubicado en Calle Privada de Encinos S/N Lotes 38 y 39 Manzana octava, fraccionamiento Lomas de San Antón, Cuernavaca, Estado de Morelos, con las siguientes características: Dos lotes de terreno, en donde hay una construcción de dos niveles habitacional.

SE CONVOCAN POSTORES

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. GUILLERMINA BARRANCO RAMOS

RÚBRICA. 2-3

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRES COMO LOS TABLEROS DEL JUZGADO DE DICHA ENTIDAD, EN LA RECEPTORÍA DE LA MISMA, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA LOCALIDAD Y EN LA GACETA OFICIAL DE GOBIERNO.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GUILLERMO TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO, HAGO SABER:

Que por Escritura Pública Número 30,084 de fecha 19 de Mayo del año 2005, pasada en el volumen DCCCIV del Protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO SEÑOR DON JOSÉ DAVID GARCÍA CANALES TAMBIÉN CONOCIDO COMO DAVID GARCÍA CANALES, en el cual de conformidad con su disposición Testamentaria

quedo instituida como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora DOÑA MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ MALDONADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GONZÁLEZ DE GARCÍA, quien aceptó la herencia y reconoció sus derechos hereditarios, manifestando que acepta el cargo de ALBACEA que se le confirió protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1003 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Cuernavaca, Mor., 19 de Mayo del año 2005

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

LIC. GUILLERMO TENORIO CARPIO

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago constar: Que por escritura pública número 170,300, de fecha 09 de Septiembre del año 2005, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- EL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó NORA ESTELA SERVÍN NAVA DE JAIMES, en su carácter de ALBACEA de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Don MARIO NAVA SARABIA, con la comparecencia de las señoras ERNESTINA NAVA SARABIA y REBECA NAVA SARABIA, en su carácter de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS de dicha sucesión; y, b).- El CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DON MARIO NAVA SARABIA, que celebraron por una parte como CEDENTE la señora ERNESTINA NAVA SARABIA, y por la otra parte como CESIONARIA la señora ERNESTINA JAIMES SERVÍN, con la comparecencia de la señora NORA ESTELA SERVIN NAVA DE JAIMES, en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 09 de septiembre del año 2005.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 170,456 de fecha 13 de septiembre del año 2005, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA GUADALUPE BARAJAS MURILLO, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designado como ALBACEA el señor BERNARDO BARAJAS AFANADOR, aceptando y protestando el cargo conferido en su persona y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien aceptó los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 14 de septiembre del 2005.

A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA.1-2

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 152/05

POBLADO: TOTOLAPAN

MUNICIPIO: TOTOLAPAN

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

CC. FRCA. X y FRANCISCA ROJAS

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el siete de septiembre del año en curso, en el expediente señalado al rubro, para que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por FRANCISCA NAPIO CARMONA, en la que demanda el mejor derecho a suceder los derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario DAMAZO NAPIO VÁZQUEZ, respecto al Certificado de Derechos Agrarios Número 441118 del Ejido al rubro citado, así como el mejor derecho a poseer la unidad parcelaria que ampara dicho certificado; entre otras prestaciones, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada A LAS ONCE

HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, la que se celebrará en este Tribunal, con domicilio en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, diligencia en la que deberán presentar documentos que obren en su poder para acreditar sus defensas, presentar testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general, aportar todas las pruebas de su interés, apercibidas que de no hacerlo les surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndoseles además para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio en la sede de este Tribunal, apercibiéndoles que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal les serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días una de la otra: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en el Periódico El Sol de Cuautla; en la Presidencia Municipal de Yautepec, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 19 de Septiembre de 2005.

LIC. JORGE LUNA PACHECO
SECRETARIO DE ACUERDOS
RÚBRICA.1-2

EMBOTELLADORA PALMIRA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA "EMBOTELLADORA PALMIRA, S.A. DE C.V.", SE LES CONVOCA CON BASE EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA Y SUS CORRELATIVOS DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA UBICADO EN BOULEVARD JACARANDAS S/N, INTERIOR 105, ESQUINA PRIVADA CUAHULOTE, COLONIA CANTARRANAS, DE CUERNAVACA, MORELOS, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2005 A LAS 10 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 13 DE OCTUBRE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ÚNICA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA EN CUANTO A LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. CUERNAVACA, MORELOS A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

SR. CARLOS HILL MENDIOLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA. 1-1

EXPENDIENTE T.U.A. 49: 463/04
POBLADO: AXOCHIAPAN
MUNICIPIO: AXOCHIAPAN

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

C. FABIOLA VALERDI DÍAZ
Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el seis de septiembre del año en curso, en el expediente señalado al rubro, para que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por BONIFACIO VALERDI RODRÍGUEZ, en la que demanda el mejor derecho de asignación debido a la posesión que ha ostentado sobre las parcelas ubicadas en el Ejido de Axochiapan, Municipio de su mismo nombre, Estado de Morelos, con números 743 ZAP-1, 1521 Z-5 P-1, 944 Z-5 P-1 y 938 Z-5 P-1, así como la nulidad de los Certificados Parcelarios Números 76004, 76007, 76006 y 76005 que amparan dichas parcelas, así mismo la nulidad del Certificado de uso común número 19832 a nombre de FABIOLA VALERDI DÍAZ; de igual manera demanda la nulidad de la lista de sucesores realizada por el extinto EDUARDO VALERDI RODRÍGUEZ a favor de la C. FABIOLA VALERDI DÍAZ, respecto de los derechos agrarios que amparaban los Certificados Agrarios Números 56678, 56679, 56680, 56681 y de uso común número 16198; entre otras prestaciones, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, la que se celebrará en este Tribunal, con domicilio en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, diligencia en la que deberá presentar documentos que obren en su poder para acreditar sus defensas, presentar testigos y peritos que quiera sean oídos, y en general, aportar todas las pruebas de su interés apercibida que de no hacerlo les surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, apercibiéndole que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal le serán practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días una de la otra: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en el Periódico El Sol de Cuautla; en la Presidencia Municipal de Axochiapan, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 22 de Septiembre de 2005
LIC. JORGE LUNA PACHECO
SECRETARIO DE ACUERDOS
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 170,559, de fecha 21 de Septiembre del 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ROBERTO HERNÁNDEZ SALGADO, el cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedó instituida como ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA a su esposa de nombre SONIA RUFINO GOROSTIETA, aceptando esta el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando la citada Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E.

Cuernavaca, Mor., a 21 de Septiembre del año 2005.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
SACH-510619-BUA.
RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
 - Realizar el pago de derechos de la publicación
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
- LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:
- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
JESÚS GILES SÁNCHEZ
REDACTOR

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
Cauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38,

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	DE	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				
A).-	Venta de ejemplares.				
1).-	Suscripción semestral	44.05	5.2220	230.00	
2).-	Ejemplar de la fecha	44.05	0.1306	6.00	
3).-	Ejemplar atrasado del año	44.05	0.2610	11.50	
4).-	Ejemplar de años anteriores	44.05	0.3916	17.00	
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	44.05	0.6527	29.00	
B).-	INSERCIÓNES:				
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,				
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	44.05	0.013	0.60	
	Por cada Plana	44.05	26.1096	1,150.00	
2).-	De particulares, por cada palabra	44.05	0.0522	2.30	

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición.

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.

